

Proyecto de Ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:*

PROYECTO DE LEY DE REGIMEN DEL DEPARTAMENTO DE NUTRICION EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS FEDERALES

Artículo 1º. Objeto- La presente ley tiene por objeto garantizar una alimentación saludable, segura y equilibrada para los empleados y empleadas que desempeñen su labor en establecimientos públicos laborales bajo competencia federal y dentro del territorio de la Nación Argentina.

Artículo 2º. Objetivo específico- Todos los establecimientos públicos federales que cuenten con servicios de provisión y comercialización de alimentos a través de comedores, quioscos, como así también máquinas expendedoras de comidas y bebidas deberán ofrecer alimentos y bebidas que se ajusten al listado que será elaborado por los y las profesionales especializados en nutrición.

Artículo 3º. Alcance- En los establecimientos referidos y cuya nómina de empleados y empleadas sea de 50 personas o más, deberán crear un departamento de nutrición a cargo de un profesional especializado en nutrición y su designación estará a cargo de la Comisión Nacional de Nutrición y Alimentación.

Artículo 4º.- En los establecimientos referidos cuya nómina de empleados y empleadas sea de 49 personas o menos, deberán ajustarse a los planes nutricionales que disponga la Comisión Nacional de Nutrición y Alimentación.

Artículo 5º. Gasto- Los gastos que erogue la creación del departamento de nutrición y sueldo del profesional especializado en nutrición a cargo del mismo deberán incluirse en el presupuesto anual de cada establecimiento en el que funcione el mismo.

Artículo 6º. Organismo de contralor- El plan de alimentación que disponga el profesional a cargo del departamento de nutrición deberá observar y cumplir con la normativa vigente y será controlado y aprobado por la Comisión Nacional de Nutrición y Alimentación.

Artículo 7º. Profesional habilitado- El o la profesional a cargo del departamento de nutrición deberá contar con el título habilitante correspondiente conforme lo dispuesto por Ley 24.301.

Artículo 8º. Vigencia- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.



"1983/2023 – 40 años de Democracia"

Artículo 9º. Reglamentación- El Poder Ejecutivo dictará las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

Sra presidenta:

Que visto la Ley 24.301 que regula el ejercicio profesional del Licenciado en Nutrición; la Ley 25.724 que crea el Programa de nutrición y Alimentación Nacional y la Ley 27642 de Promoción de Alimentación Saludable.

Considerando que la Nación Argentina es Federal y en consecuencia sus establecimientos laborales y empleados y empleadas se desempeñan en los mismos con sistemas y horarios de trabajo en los cuales deben recibir una alimentación adecuada, saludable y nutritiva.

La normativa vigente en materia de salud nutricional y alimentación saludable requieren en la práctica y para su efectividad y eficacia la presencia, organización y control en los establecimientos federales laborales de la presencia de un profesional especializado en nutrición.

Obsérvese que dichos establecimientos cuentan en su nómina con empleados y empleadas que necesitan para su correcta alimentación y nutrición, como lo comprenden el universo de las, mujeres embarazadas, personas con discapacidad o con determinadas patologías de salud como diabetes y celiaquía o bien adultos mayores desde los 60 (sesenta) años; de una dieta que se ajuste a sus necesidades y garantice su acceso al derecho a la salud.

El profesional especializado en nutrición y a cargo del departamento, tiene la probidad y capacidad de analizar cuales son las características y necesidades nutricionales de todas y todos los trabajadores por lo cual su presencia, coordinación y control resultan indispensables.

El Ministerio de Salud de la Nación propicia la Estrategia de Organismos Públicos Saludables (ENES – OS) con lo cual da fundamento al presente proyecto. <https://www.argentina.gob.ar/salud/entornos-saludables/trabajo>

En similar sentido se ha expresado la Organización Mundial de la Salud a través de sus Entornos Laborales Saludables: “Fundamentos y Modelo de la OMS Contextualización, Prácticas y Literatura de Apoyo”.

Por todo lo expuesto es que solicito a mis pares me acompañen con su voto en la aprobación de la presente iniciativa.

Diputada Nacional

Anahí Costa.



"1983/2023 – 40 años de Democracia"